Soacha, 12 de septiembre de 2022.

Señores:
Mining and Environment

Ref. Análisis Cláusula segunda, apartado A, Sección Administrativa, obligación No. 11 Contrato INTERVENTORÍA No. 018-2022 y Cláusula sexta, parágrafo tercero y cláusula décima sexta, liquidación del contrato. Contrato 3537 de 2021 y Cláusula tercera, sección C Obligaciones Generales, obligación 5 y 8.

Cordial saludo,

De acuerdo al escrito del dieciséis (16) de agosto de 2022, en el que como interventoría se nos solicita de acuerdo a: "la Cláusula segunda, apartado A, Sección Administrativa, obligación No. 11 Contrato INTERVENTORÍA No. 018-2022 y Cláusula sexta, parágrafo tercero y cláusula décima sexta, liquidación del contrato, para el contrato de interventoría y el Contrato No. 3537 de 2021 y Cláusula tercera, sección C Obligaciones Generales, obligación 5 y 8 para el contrato de consultoría de Econovo, debe suministrarse dentro del área administrativa y financiera informe de inversión y de buen manejo y correcta inversión de los pagos por parte del Contratista, estos deberán estar soportados como mínimo, por los siguientes documentos generados dentro del periodo reportado: 1. Extracto bancario 2. Conciliación bancaria 3. Comprobante de egresos con la respectiva orden de pago, debidamente diligenciado. El comprobante de egreso debe contener el número de la cedula de ciudadanía o NIT del beneficiario, discriminar el concepto de pago y detallar los descuentos tributarios. 4. Los comprobantes de egresos deben estar debidamente soportados con facturas que cumplan los requisitos de Ley y venir firmados. Los recibos de pago deben tener los mismos requisitos que la factura. Cuando son de nómina y/o planillas de jornales, se deben firmar por los beneficiarios, consignando el número de identificación, nombre y cargo 5. No se deben crear cajas menores con el fondo del anticipo 6. Informe de los rendimientos financieros causados dentro del periodo reportado."

Nos permitimos aclarar que para el Contrato No. 3537 de 2021, suscrito entre el municipio de Soacha y **LA EMPRESA ECONOVO S.A.S,** no se pactó ninguna clase de anticipo y/o pago anticipado del contrato, los pagos se realizan conforme tarea y/o actividad efectivamente cumplida y certificada por parte de la interventoría, como hasta el momento se ha realizado, en dicho sentido los pagos hasta el momento percibidos producto del cumplimiento de las actividades descritas en el mismo, no son un anticipo como se manifiesta en el escrito de la interventoría de fecha 16 de agosto de 2022 (Punto 4.5 del escrito), como tampoco pueden considerarse, una vez ingresados al capital de Econovo, capital público, pues como ya se advirtió, el contrato NO contempla anticipos o algún tipo de amortización, sino por el contrario son fruto de actividades cumplidas, entregadas a la administración a satisfacción y certificadas por parte de la interventoría, por tanto los recursos se integran al patrimonio del contratista

desde su desembolso, constituyéndose capital privado, no sujeto ni amortización como tampoco a control público de su posterior inversión.

Es importante anotar que efectivamente, conforme lo manifiesta la interventoría en su escrito, cuando los recursos provienen de un anticipo, en reciente jurisprudencia el Consejo de Estado en sentencia del 10 de marzo de 2016 se pronuncia frente al tema de los anticipos en la contratación estatal, señalando que los dineros entregados a los contratistas en la modalidad de anticipo son entregados a título de mera tenencia por lo que se tratan de recursos públicos que no entran en el patrimonio del contratista, para esto, la entidad pública tiene la obligación de ejercer vigilancia y control en su manejo y puede disponer de una serie de mecanismos de protección que le permitan prevenir el detrimento patrimonial o remediarlo cuando este se ha causado; pero como se explica anteriormente este **NO** es el caso del contrato No. 3537 de 2021, suscrito entre el municipio de Soacha y **LA EMPRESA ECONOVO S.A.S.**

Corolario a lo anterior y conforme lo señalado en el clausulado del contrato No. 3537 de 2021, en su cláusula sexta reza: *"CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato resultante del presente proceso, de acuerdo a los productos entregados, conforme el anexo técnico, descrito por actividades a continuación:*
…
En todo caso, para cada uno de los pagos, el CONTRATISTA deberá aportar: Certificación de cumplimiento expedida por parte del interventor; Informe de actividades emitido por el contratista en el cual se indique de manera detallada las labores realizadas, deberá incluir los documentos que considere pertinentes para acreditar la ejecución de las obligaciones pactadas (planillas, actas, registro fotográfico, georreferenciación, entre otros), Certificación de cumplimiento de pago de seguridad social y aporte a parafiscales, debidamente suscrito por el representante legal o el revisor fiscal, correspondiente al mes de pago. Los pagos estarán sujetos al Plan Anual Mensualizado de Caja PAC y se realizarán a la presentación al interventor de la factura o documento que se le asimile, junto con sus respectivos anexos, quien luego remitirá para la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Soacha.". Situación que para las actividades reportadas y pagadas conforme certificación de la interventoría se ha cumplido a cabalidad.

Por último, es menester manifestar por parte de la consultoría, que en relación con el fundamento contractual para realizar la solicitud descrita en el numeral 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, del escrito de fecha dieciséis (16) de agosto de 2022, en su área administrativa y financiera, no es claro, como se indica en el escrito, que sea la Cláusula segunda, apartado A, Sección Administrativa, obligación N°. 11 contrato INTERVENTORÍA No. 018-2022, pues derivado de dicha obligación en el contrato indicado, se señala la misma como: *"11. Constatar periódicamente, el cumplimiento de los pagos de seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y nómina según la normatividad vigente.".*, situación que como ya se advirtió y conforme los entregables derivados de la ejecución del contrato se ha realizado mes a mes.

No siendo mas y agradeciendo no solo el control ejercido por parte de ustedes como interventoría, sino toda la disposición puesta en el funcionamiento de la correcta ejecución del contrato No. 3537 de 2021, suscrito entre el municipio de Soacha y **LA EMPRESA ECONOVO S.A.S,** que hasta el momento ha sido exitosa, pongo a su servicio como consultoría, cualquier otra duda o complemento que se considere necesario en aras de dar cabal cumplimiento al contrato por nosotros ejecutado.

Atentamente,

Juan F. Manrique G.

JUAN FERNANDO MANRIQUE GIRALDO
C.C. 15.443.429 de Rionegro (Antioquia).
Director del proyecto de la vigilancia, ejecución y desarrollo para el contrato No. 3537 de 2021